

RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RAFAEL LAMADRID PINTO y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicado con código de registro EXT-AMC22-0081595, el señor RAFAEL LAMADRID PINTO, actuando en calidad de propietaria del inmueble, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena solicitud para talar dos árboles de Almendro, cuyas raíces, están causando destrucción de cimientos y cerámica, y el comején arrasando con a madera soporte del techo de su vivienda.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10/09/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1924 del 05/10/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.36m	Regular		10°26'15.9" N 75°31'21.9" W	
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.27m	Regular		10°26'16.4" N 75°31'22.2" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Angi Urueta Jiménez, inquilina de la vivienda, ubicada en la Cra. 17 No. 65-05 del barrio Daniel Lemaitre, se observaron dos (2) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa), ubicados en unas jardineras localizadas en la terraza, área de espacio privado del inmueble, con alturas de 10m c/u, DAPs entre 0.27m-0.36m y estados fitosanitarios regular, por presencia de comején en el tallo y ramas.

Los individuos arbóreos tienen gran altura, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, encima del techo de la casa y entrelazadas con el cableado eléctrico de la vía, estados fitosanitarios regular, por la presencia de comején en tallo/ramas. También se evidencio, que tienen muchas raíces

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RAFAEL LAMADRID PINTO y se dictan otras disposiciones”

superficiales gruesas y delgadas, las cuales, han levantado y agrietado los pisos de la terraza, las paredes, las jardineras, el andén y los pisos de la vivienda.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable CONCEDER PERMISO DE TALA URGENTE AL SEÑOR RAFAEL LAMADRID PINTO, propietario de la casa ubicada en la Cra. 17 No. 65-05 del barrio Daniel Lemaitre, donde se encuentran localizados los árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), por la afectación que están causando sus raíces a la terraza, al andén y pisos internos de la vivienda.*

RECOMENDACIONES

*Para la realización de la TALA se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de los árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el propietario de los árboles, como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañahuate, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Se le notifica a la empresa de energía AFINIA GRUPO EPM, realizar el corte de las ramas entrelazadas con los cables eléctricos, para poder realizar la tala restante de los árboles por parte del señor RAFAEL LAMADRID PINTO.

. (...)”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RAFAEL LAMADRID PINTO y se dictan otras disposiciones”

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización al señor **RAFAEL LAMADRID PINTO**, para la realización de la TALA de los árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa* ubicada en la Cra. 17 No. 65-05 del barrio Daniel Lemaitre, y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico que se encuentra ubicada en la Cra. 17 No. 65-05 del barrio Daniel Lemaitre, en área de espacio privado, los mencionados esta descrito así;

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10m	0.36m	Regular		10°26'15.9" N 75°31'21.9" W	
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10m	0.27m	Regular		10°26'16.4" N 75°31'22.2" W	

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:



RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RAFAEL LAMADRID PINTO y se dictan otras disposiciones”

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de lo autorizado:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones:

- ✓ Como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañahuate, Roble.
- ✓ Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.
- ✓ Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RAFAEL LAMADRID PINTO y se dictan otras disposiciones”

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico N° 1924 de fecha 05/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor RAFAEL LAMADRID PINTO DANIEL LEMAITRE, CRA. 17 No. 65-05 correo rafaelltauro2@hotmail.com a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

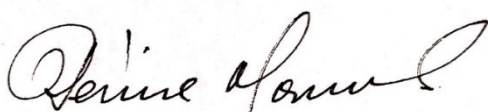
ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor RAFAEL LAMADRID PINTO y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISE MORENO SIERRA

Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

REV: DANIELA PINEDO ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

Vo Bo. Denise Moreno Sierra/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 